



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA

Veintiocho (28) de julio dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado: Solain Castañeda Ramírez
Radicación: 731244089001-2019-00106

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A a través de apoderado judicial, presento demanda Ejecutiva singular contra la señora SOLAIN CASTAÑEDA RAMÍREZ mayor de edad, con el fin de obtener el pago de DOS MILLONES CATORCE MIL CIEN PESOS (\$2.014.100), por concepto del capital del pagaré N° 066426100006191 con fecha de vencimiento el día 08 de junio de 2018, por los intereses moratorios causados sobre el capital, desde el 09 de junio de 2018, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente; por la suma de SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$6.340) por otros conceptos contenidos en el pagaré; por la suma de CINCO MILLONES SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$5.061.365), por concepto del capital del pagaré N° 066396100004046 con fecha de vencimiento el día 23 de agosto de 2018, por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS (\$1.249.740) por intereses remuneratorios desde el 23 de febrero de 2017 hasta el 23 de agosto de 2018, liquidados a un interés de la tasa variable DTF + 7 puntos efectiva anual, por los intereses moratorios causados sobre el capital, desde el 24 de agosto de 2018, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente; por la suma de CIENCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$56.576.), por otros conceptos contenidos en el pagaré; por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$1.980.674), por concepto del capital del pagaré N° 4481860003229587 con fecha de vencimiento el día 22 de abril de 2019, por la suma de VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS (\$22.309) por intereses remuneratorios desde el 29 de marzo de 2019 hasta el 22 de abril de 2019, por los intereses moratorios causados sobre el capital, desde el 23 de abril de 2019, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente y que se condene en el momento procesal oportuno a pagar las costas de este proceso y agencias en derecho.

La parte actora fundamento sus pretensiones en los pagarés números 066426100006191, 066396100004046 y 4481860003229587, aportados al proceso con la demanda, visible a folios 2 al 19 del expediente, que al examinarse ratifican lo encontrado al momento de proferir la orden de pago; esto es, que no sólo goza de mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, sino también de la presunción de autenticidad con que los reviste el artículo 244 del C. G. del P.

La demanda se adecuo con los lineamientos de los artículos 82 y siguientes del C. G. del P, y el título ejecutivo reunió los requisitos exigidos por el

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado: Solain Castañeda Ramírez
Radicación: 731244089001-2019-00106

artículo 422 y 430 Ibídem, por lo cual se profirió mandamiento ejecutivo el día 20 de junio de 2019, ordenándose a la parte pasiva, cancelarle a la parte actora respecto al PAGARE N° 066426100006191 (Fls. 2 al 8), DOS MILLONES CATORCE MIL CIEN PESOS (\$2.014.100), Mcte, por concepto del capital, por los intereses moratorios causados sobre el citado capital, desde el 09 de junio de 2018, hasta la cancelación total de la obligación, por la suma de SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$6.340) por otros conceptos contenidos en el pagaré. PAGARÉ N° 066396100004046 (Fls. 11 al 15) CINCO MILLONES SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$5.061.365), Mcte, por concepto del capital, por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS (\$1.249.740) por intereses remuneratorios liquidados a un interés de la tasa variable DTF + 7 puntos efectiva anual, desde el 23 de febrero de 2017 hasta el 23 de agosto de 2018, por los intereses moratorios causados sobre el citado capital, desde el 24 de agosto de 2018, hasta la cancelación total de la obligación, por la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$56.576) por otros conceptos contenidos en el pagaré. PAGARÉ N° 4481860003229587 (Fls. 17 al 19) UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$1.980.674), Mcte, por concepto del capital, por la suma de VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS (\$22.309) por intereses remuneratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera, desde el 29 de marzo de 2019 hasta el 22 de abril de 2019, por los intereses moratorios causados sobre el citado capital, desde el 23 de abril de 2019, hasta la cancelación total de la obligación (Fls. 69 al 71). Providencia que se notificó por aviso a la demandada Solain Castañeda Ramírez, conforme certificados de entrega visto a folios 82 al 87 del expediente, quien no contestó la demanda, ni propuso excepciones de mérito, conforme se desprende de las constancias secretariales, obrantes a folios 88 y 89 del expediente.

Así las cosas y como no se excepcionó de mérito, habiéndosele garantizado el derecho a la defensa y al debido proceso a la parte pasiva, se dará aplicación a lo señalado en el artículo 440 del Código General del Proceso, con la consecuente condena en costas a la parte ejecutada.

Para finalizar, se observa que nada conduce a determinar que esta actuación se encuentre invalidada por alguna de las causales señaladas en el artículo 133 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA**, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR adelante la ejecución de mínima cuantía promovida por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial contra SOLAIN CASTAÑEDA RAMÍREZ, para el cumplimiento de lo señalado en el mandamiento de pago del 20 de junio de 2019, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

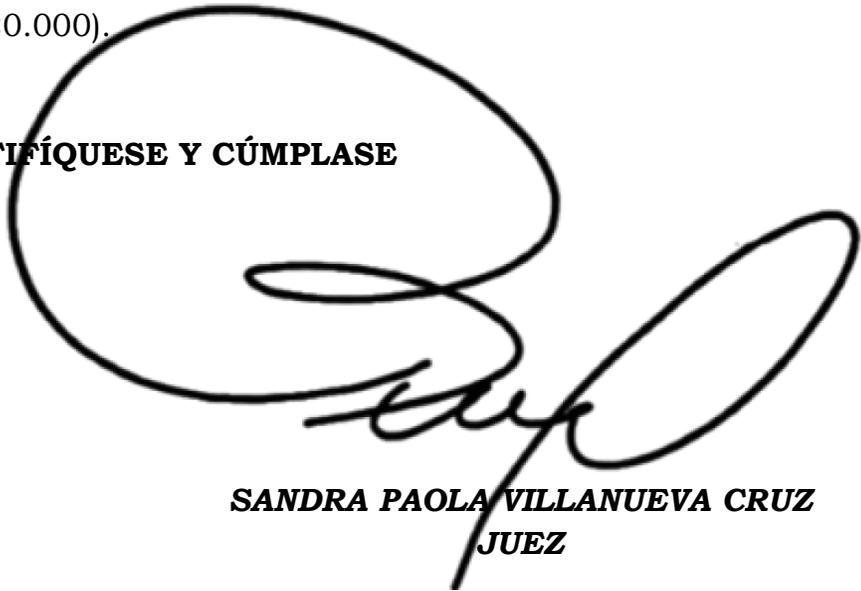
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado: Solain Castañeda Ramírez
Radicación: 731244089001-2019-00106

SEGUNDO: ORDENAR dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes cautelados o de aquellos que se lleguen a embargar y secuestrar con posterioridad a este auto.

TERCERO: ORDENAR practicar la liquidación del crédito en la forma señalada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Fijense como agencias en derecho el valor de SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$720.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke extending downwards.

SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ
JUEZ